



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

30 n° 359 de fecha 06/06/94

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que lleva el N°0125/93 y se caratula "Dr. Pedro Rocha S/DE-NUNCIA INCOMPATIBILIDAD HORARIA DEL AGENTE FABIAN ZANINI" por cuyo intermedio se desarrolló la investigación llevada adelante tras la denuncia formulada por el Sr. Pedro Rocha que diera cuenta que el Dr. Fabian Esteban Zanini presta servicios simultáneos en la Subsecretaría de Salud de la Provincia y dicta clases en la Escuela de Comercio N°1 de la ciudad de Río Grande, sosteniendo que se produciría una incompatibilidad horaria que imposibilita el cumplimiento y prestación en ambos servicios.

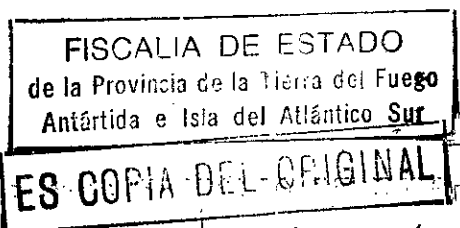
Ante ello, y como medida preliminar, mediante el oficio que obra a fs.3/4 se solicitó a la Dirección General de Recursos Humanos la remisión del legajo personal del agente Fabián E. Zanini.

Dicho requerimiento es contestado por dicha dependencia el día 16 de diciembre de 1993 (fs.5), adjuntando el legajo indicado, el que obra agregado a fs.6/98.

A fs.18 obra copia del decreto territorial N°1894/86 en virtud del cual el Sr. Fabián Esteban Zanini es designado como agente categoría 21 P.A. y T. a partir del día 10 de marzo de 1986.

A fs.52 obra la declaración jurada

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



JULIO J. COURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

presentada por el Sr. Zanini el día 3 de agosto de 1989 en la que indica que se desempeña como técnico veterinario en el horario comprendido entre las 6 y 14 horas.

Seguidamente declara que presta servicios como profesor interino en la materia Ciencias Biológicas, señalando que su horario es discontinuo, más omitiendo dar mayores precisiones sobre el mismo, circunstancia que es corroborada con el certificado que obra a fs.66.

En el año 1992, y en atención a la incorporación de los agentes del Ex-Territorio a la administración provincial, conforme lo determinado por el decreto N°16/92, se requirió a los mismos la presentación de nuevas declaraciones juradas en los respectivos legajos personales, de acuerdo a lo que se determinara mediante decreto provincial N°1114/92.

En virtud de tal exigencia, el Sr. Zanini presenta con fecha 29 de julio de 1992 la declaración jurada que obra a fs.83 de estos autos (fs.78 de su legajo personal).

En dicha declaración sólo denuncia el cargo que detenta en la Subsecretaría de Salud como agente categoría 21, y CUYO HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ERA EL COMPRENDIDO ENTRE LAS 7 Y LAS 15 HORAS, GUARDANDO SILENCIO RESPECTO A EVENTUALES CARGOS DOCENTES.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Sin embargo, a dicha fecha, 29 de julio de 1992, el agente Zanini ejercía la docencia en la Escuela de Comercio Nº1 de la ciudad de Río Grande, tal como se desprende de la Nota Nº278/93 suscripta por la Directora de dicho establecimiento (fs.111) y corroborado por el Informe Nº5138/93 del Sr. Ministro de Educación y Cultura (fs.110), de lo cual se colige ya en esta instancia una grave falta ante la omisión de su informe en la declaración que suscribiera en la fecha indicada (fs.83).

Pero resulta aún mucho más grave la manifiesta e inequívoca superposición horaria que se apreciaba, y que obviamente hacía imposible la prestación de servicios en ambos cargos.

En efecto, en la declaración del 29 de julio de 1992 el Sr. Zanini declara bajo juramento que su prestación de servicios en la Subsecretaría de Salud era entre las 7 y las 15 horas.

Sin embargo, en el informe suministrado a fs.103 por la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Provincia, se indican los horarios en que el Sr. Zanini dictaba clases, surgiendo que durante toda la semana, es decir de lunes a viernes, existe una evidente superposición horaria con la que fuera declarada en la fecha indicada en el párrafo precedente, ya que todos los días dictaba clase en el mismo horario en que debía prestar servicios en dependencias de la Subsecretaría de Salud.

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de la Tierra del Fuego
Antártida e Isla del Atlántico Sur

ES CORRESPONDIENTE
SINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de la Provincia

Dicha circunstancia se encuentra corroborada por el informe que suministra el Sr. Ministro de Educación y Cultura, quien al ser preguntado sobre los horarios en que el Sr. Zanini dictaba clases al momento de su declaración jurada (29/7/92), a fs.110 remite nota N95138 de la que claramente surge la incompatibilidad horaria a esa fecha.

Más dicha incompatibilidad no sólo se ha dado en el momento mismo de su declaración (fs.83), sino que se mantiene hasta el día de la fecha.

Ello surge en forma inequívoca de la nota N9278, de fecha 29 de diciembre de 1993, suscripta por la Directora del establecimiento educacional, ya que en su última parte informa que: "...dicho agente hasta la actualidad se desempeña en horario de 7,50 a 16 horas aproximadamente DE LUNES A VIERNES, manteniendo el total de 24 horas cátedra".

Resulta pues evidente que no podía materialmente desempeñarse en el establecimiento escolar en tanta cantidad de horas cátedra y, simultáneamente, prestar ocho horas diarias de servicios en la Subsecretaría de Salud.

Y menos aún si el horario de prestación en esta última, tal lo manifestado en su declaración jurada del 29 de julio de 1992, era de 7 a 15, cuando la pro-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

4

pia directora del establecimiento escolar indica a fs.111 que el dictado de clases era de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7,50 y 16 horas.

Cabe señalar por otra parte que la incompatibilidad horaria se mantuvo, al menos, hasta el 12 de noviembre de 1993, ya que a fs.123 obra la nota N°60 suscripta en dicha fecha por el superior jerárquico del agente Zanini que indica que el mismo PRESTA SERVICIOS DE 7 A 15 HORAS.

Mal podía entonces el agente Zanini prestar servicios en ambos puestos de trabajo, y consecuentemente percibir remuneraciones en cada uno de ellos, cuando los horarios de uno y otro estaban superpuestos en forma evidente.

Tampoco escapa al suscripto la eventual responsabilidad que le pueda caber al superior jerárquico del Sr. Zanini en la Subsecretaría de Salud, ya que teniendo, o debiendo tener, la supervisión directa de dicho agente consintió, o al menos no advirtió, tamaña irregularidad ante su falta de cumplimiento de los servicios a que estaba obligado.

Finalmente, no puedo obviar la conducta desplegada sobre el particular por el agente Zanini, ya que recién con fecha 22 de noviembre de 1993, y ante el previo requerimiento que por nota N°59 del 12/11/93 le efectuara su superior jerárquico (fs.121), le contesta

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE

FISCAL DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAV. FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia

que: "A los efectos de evitar cualquier tipo de superposición horaria entre el programa de control y la labor docente, cumpla en detallar EL NUEVO horario a cumplir para lograr tal efecto" (Véase fs.120).

Va de suyo entonces que el propio agente Zanini, al hacer referencia "al nuevo horario a cumplir", es decir con proyección al futuro, está reconociendo que hasta dicha fecha al menos existió una franca incompatibilidad horaria que le imposibilitaba prestar servicios en ambos puestos y, consecuentemente, percibir salarios por los dos.

Para finalizar, debo destacar que ni aún con el nuevo horario tentativo que pretende introducirse con el informe N06/94 de la Subsecretaría de Salud (fs.112), el que recién se produciría con posterioridad al informe dado por su propio superior jerárquico inmediato en su nota N060 de fecha 12 de noviembre de 1993 (fs.123) y la petición del mismo agente Zanini en nota del 22/11/93 (fs.120), pueden conjugarse los horarios según los consignados por la Directora del establecimiento mediante nota N0278 de fecha 29 de diciembre de 1993 (fs.111).

Pero lo cierto es que aún para el hipotético caso que el agente Zanini dejare de dictar clases, la omisión en su declaración jurada del 29/7/92, la evidente superposición horaria, la inevitable falta de prestación de los servicios a que estaba obligado y la conse-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

cuenta percepción de salarios, implican una gravísima falta que amerita la sustanciación de un sumario administrativo, y del que no puede quedar excluido el propio superior jerárquico del nombrado, sobre quien pesaba la obligación de supervisión y control, como así también la certificación de los servicios prestados que llevaran al consecuente pago de sus salarios.

A los fines de materializar las conclusiones a las que he arribado en el presente, corresponde se dicte el acto administrativo pertinente que disponga en tal sentido, el que deberá hacerse saber al Sr. Gobernador con el fin de que imparta instrucciones al área competente para que se disponga la iniciación del correspondiente sumario administrativo, imponiéndose las sanciones disciplinarias que correspondan a los responsables, ello sin perjuicio de la participación que deberá darse a la Auditoría General para el hipotético caso de que se detectare que ha existido perjuicio fiscal.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 004/94.

USHUAIA, 18ENE 1994

DR. VIRGLIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO
de la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO JAVIER FOURASTIE
Prosecretario de Administración
Fiscalía de Estado de la Provincia